



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPPA - 157- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, Mayo 27 de 2021

Ingeniero  
**EDSON GOMEZ CARDENAS** - PISO 3 CANFASE I  
Asesor Tics  
Alcaldía de Bucaramanga  
Ciudad

Asunto: remisión de resoluciones de cobro coactivo para publicación página Web

Cordial saludo.

En desarrollo del proceso de cobro coactivo de las medidas correctivas u órdenes comparendos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, respetuosamente remito las resoluciones de cobro coactivo que relaciono en la continuación para que sean publicadas en la página Web de acuerdo con su competencia:

Alcaldía de Bucaramanga  
Fecha: 27/05/2021 11:21:40 AM  
Consulte en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>  
Bucaramanga, Santander - Colombia

Radicado No.: 20216002085

COMPARENDO	FECHA	TIPO	INFRACTOR	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA
68001063517	05/12/2020	2	MAICOL ESNEIDER LUNA SANDOVAL	1232892495	No. 063517	27/05/2021
68001047193	04/12/2020	2	JHON EDGAR HERNANDEZ FAJARDO	1005110051	No. 047193	27/05/2021
68001057640	06/12/2020	4	YOSMAN YAIR CHARITA BUITRAGO	1127046567	No. 057640	27/05/2021
681098416	05/12/2020	4	JORGE ARMANDO ANGARITA SEQUEDA	1095919671	No. 98416	27/05/2021
68001057641	06/12/2020	2	WILMER MAURICIO ARIZA ROJAS	1098780230	No. 057641	27/05/2021
681093366	08/12/2020	2	ALEXANDER MEZA	91489511	093366	27/05/2021

Atentamente,

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

<https://pqr.bucaramanga.gov.co/PQRS/regVentanilla.aspx>

PRDYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO TURNO 4  
REVISO: ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD  
PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo  
IPP4- 063517

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE  
FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

SERIE/ Subserie: Comunicaciones  
Informativas Código Serie-Subserie (TRD)  
2100- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR  
ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 063517  
(27/05/2021)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016."**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-063517 de fecha **05/12/2020**, al señor (a) **MAICOL ESNEIDER LUNA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892495 en la calle 33 con carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-6-2020-63517 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 05/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 05/12/2020 siendo las 11:15, en la calle 33 Carrera 15 "...AL PRACTICAR UN REGISTRO A PERSONA SE LE HALLA EN LA PRETINA UNA NAVAJA SE PROCEDE A INCAUTAR EL ELEMENTO CORTO PUNZANTE TIPO NAVAJA MARCA STANLESS EMPUÑADURA PLASTICA, COLOR NEGRO, SE DEJA A DISPOSICION DEL CDTE DE ESTACION PARA SU DESTRUCCION SE RECIBE DESCARGOS, POR LA MEDIDA DE DESTRUCCION DEL BIN SE LE INFORMA AL INFRACTOR QUE SE DEBE DESPLAZAR A LA INSPECCIN DE POLCIA EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INPOSICION DE DICHA ORDEN ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) MAICOL ESNEIDER LUNA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892495, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAICOL ESNEIDER LUNA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892495.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **MAICOL ESNEIDER LUNA SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892495, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 063517
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PRDYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVD  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTDR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 047193
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 047193  
(27/05/2021)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016."**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-047193 de fecha **04/12/2020**, al señor (a) **JHON EDGAR HERNANDEZ FAJARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005110051 en la calle 30 con carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-6-2020-63517 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 05/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 04/12/2020 siendo las 11:15, calle 30 con carrera 18 del Barrio CENTRO "...AL CIUDADANO INFRACTOR SE LE SOLICITA UN REGISTRO A PERSONA VOLUNTARIA AL CUAL SE LE HALLA SOBRE LA PRETINA DE US PANTALONETA 01 NAVAJA DE MARCA STANLESS DE CAHCAS NEGRAS, LAMINA METALICA DE APROXIMADAMENTE 13 CENTIMETROS DE LARGA, EL CUAL ES INCAUTADO Y SE DEJA A DISPOSICION DEL COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO PARA LA DESTRUCCION DEL BIEN ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JHON EDGAR HERNANDEZ FAJARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005110051, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JHON EDGAR HERNANDEZ FAJARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005110051.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JHON EDGAR HERNANDEZ FAJARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005110051, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 047193
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co), dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 057640
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 057640  
(27/05/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-057640 de fecha **06/12/2020**, al señor (a) **YOSMAR YAIR CHARITA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127046567 en la calle 09 con carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para



Bucaramanga 2100-73 / 2100-73,04  
conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-057640 de fecha **06/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **06/12/2020** siendo las **02:00**, en la calle **09 Carrera 18** "...EL CIUDADANO SE ENCONTRABA VIOLANDO EL TOQUE DE QUEDA Y NO TIENE PERMISO ALGUNO SU ACTIVIDAD NO ESTA EN LAS EXCEPCIONES ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) YOSMAR YAIR CHARITA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127046567, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YOSMAR YAIR CHARITA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127046567.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **YOSMAR YAIR CHARITA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127046567, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La

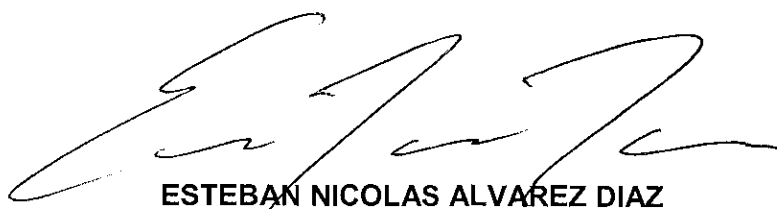
<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 057640
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 098416
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES.	SERIE/ Subserie: Comunicaciones informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 098416  
(27/05/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-098416 de fecha **05/12/2020**, al señor (a) **JORGE ARMANDO ANGARITA SEQUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919671 en la calle 48 con carrera 35 del Barrio CABECERA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 098416
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-098416 de fecha **05/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **05/12/2020** siendo las **22:40**, en la calle **48 Carrera 35** "...SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL COMO COMANDANTE DE CAI EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA ZONA DENOMINADA CUADRA PALLY SE VERIFICA EL ESTABLECIMIENTO DE RAZON SOCIAL LA CAVA BUCARAMANGA DONDE SE LE SOLICITA LA DOCUMENTACION DE ACUERDO AL ARTICULO 87 DE LA LEY 1801 DEL 2016 REQUISITOS PARA CUMPLIR LA ACTIVIDADES ECONOMICAS, DONDE ME ENTREVISTO CON EL ADMINITRADOR Y ME MUESTRA PARTE DE LOS REQUISITOS FALTANDO EL REGISTRO DE SEGURIDAD SANITARIA Y AMBIENTALES DETRMINADAS EN EL REGIMEN DE POLCIA CERTIFICADA POR LA SECRETARIA DE SALUD, POR LO CUAL SE PROCEDE A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JORGE ARMANDO ANGARITA SEQUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919671, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JORGE ARMANDO ANGARITA SEQUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919671.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JORGE ARMANDO ANGARITA SEQUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095919671, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 098416
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

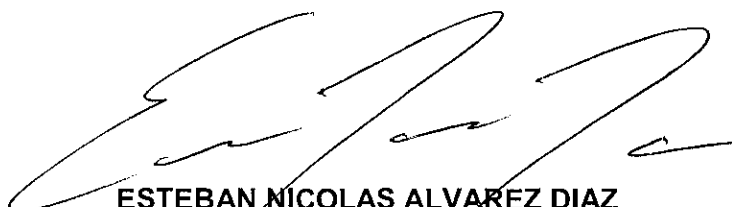
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 057641
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 057641  
(27/05/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-057641 de fecha **06/12/2020**, al señor (a) **WILMER MAURICIO ARIZA ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780230 en la calle 6-42 con carrera 16A del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 057641
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-057641 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 06/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **06/12/2020** siendo las **03:15**, en la **calle 6-42 Carrera 16A "...EL CIUDADANO SE ENCONTRABA DISCUTIENDO CON SU PAREJA GENERANDO ESCANDALO E IMPEDIA LA SALIDA DE LA FEMENINA. YA QUE ESTA ALTERADD ..."** (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACOR (A WILMER MAURICIO ARIZA ROJAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780230, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **WILMER MAURICIO ARIZA ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780230.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **WILMER MAURICIO ARIZA ROJAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780230, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 057641
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 093366
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 093366**  
(27/05/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-093366 de fecha **08/12/2020**, al señor (a) **ALEXANDER MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91489511 en la calle 130 con carrera 20-09 del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho**

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2100 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-093366 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 08/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **08/12/2020** siendo las **21:15**, en la calle **-130 Carrera 20-09** “...SE REALIZO LA MEDIACION POLICIAL PERO LOS SUJETOS HICIERON CASO OMISO...” (slc)

Por lo antes expuesto el despacho

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) ALEXANDER MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91489511, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALEXANDER MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91489511.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **ALEXANDER MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91489511, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 093366
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA